

res, marca «Medop», modelo 479 DIN 2.5, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Medop», modelo 479 DIN 2.5, con grado de protección N=3, fabricado y presentado por la Empresa Médica Óptica (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, número 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada Ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada, de forma permanente y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 907 de 5 de octubre de 1981-Ocular filtrante para pantallas para soldadores-N=3/MT-18/Médica Óptica, S. A. (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26067

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 908, el Ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 16, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del Ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Medop», modelo 479-DIN 16, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 16, con grado de protección N=14, fabricado y presentado por la Empresa Médica Óptica, S. A. (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada Ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 908 de 5 de octubre de 1981 - Ocular filtrante para pantallas para soldadores-N=14/MT-18/Médica Óptica, S. A. (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26068

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 908, el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, fabricado y presentado por la Empresa «Medical-Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, con grado de protección N=2, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada ocular filtrante para pantallas para soldadores de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 908, de 5-X-1981-ocular filtrante para pantallas para soldadores N = 2/MT-18 «Medical Optica, S. A.» (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26069

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 905 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, número 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 2.

Segundo.—Cada ocular filtrante para pantallas para soldadores, de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguientes inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 905 de 5-X-1981. Ocular filtrante para pantallas para soldadores N = 2/MT-18/«Medical Optica, S. A.» (MEDOP).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobado por resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general Fernando Somoza Albaronedo.

26070

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, por la que se crea la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.*

Artículo 1.º En el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se constituyen, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, demás disposiciones complementarias la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa Central de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado (citado) para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa Central de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general del Instituto.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Mesa Central de Contratación.

Un representante de la Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Organismo.

El Interventor delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

Vocales asesores:

La Mesa podrá designar cuantos asesores considere conveniente, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será el órgano competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tengan carácter de suministro y de enajenación y liquidación del material y bienes mue-